



- I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

- II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Autorización de Funcionamiento de Centros No Integrados a Centros de Transformación Primaria. [CNICTP].

- III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Domicilio, Teléfono particular, Correo electrónico particular. Página 01.

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- V. Firma del titular del Área.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta__23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII , en la sesión celebrada 16 de octubre del 2024

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



ACUSE

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Correspondencia: ORQRO/2024-001158

Oficio No. F.22.01.02.02/1715/2024

Asunto: Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de Septiembre de 2024

C. Rogelio Garfias Arias

Recibi Original
Rogelio Garfias Baca
17/09/24 *Papaf*

Visto el expediente debidamente integrado para resolver en definitiva la solicitud de autorización para el funcionamiento de un Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria, (CNICTP), promovido ante esta Oficina de Representación (ORE) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, y:

RESULTANDO

I.- Que con fecha **02 de agosto de 2024** se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, una solicitud de autorización para el funcionamiento de un CNICTP y demás documentos que le acompañan, mismos que obran en el expediente, con ubicación en: **Carretera a Coroneo km. 17.5, Colonia Bravo en la Localidad Bravo, Municipio de Corregidora, C.P. 76904, en el Municipio de Corregidora, Qro.,** promovido por el **C. Rogelio Garfias Árias** como persona física.

II.- Que con fecha **16 de agosto de 2024** esta ORE le solicitó información complementaria al promovente a través del oficio **F.22.01.02.02/1528/2024**, mismo que le fue notificado el **21 de agosto de 2024**, donde se le señalaron **10 días hábiles** para atender el requerimiento.

III.- Que con fecha **26 de agosto de 2024**, la parte promovente dio respuesta a la prevención realizada por esta ORE a través del oficio **F.22.01.02.02/1528/2024** de fecha **16 de agosto de 2024** y notificado el **21 de agosto de 2024**, quedando cumplimentado el expediente de solicitud que nos ocupa.

IV.- Que de la revisión y análisis de la solicitud de merito e información complementaria presentada, así como de las constancias que obran en el expediente y con vista en lo dispuesto por los artículos 125 y 126 del Reglamento de la LGDFS y 15 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) vigente, con fecha **05 de Septiembre de 2024** se determinó jurídica y técnicamente procedente la solicitud que nos ocupa, quedando integrado y evaluado positivamente el expediente conforme a los artículos 125 y 126 del Reglamento de la LGDFS y se determinó resolver la petición al tenor de los siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Correspondencia: ORQRO/2024-001158

Oficio No. F.22.01.02.02/1715/2024

Asunto: Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de Septiembre de 2024

CONSIDERANDOS

- A.** Que esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 10, fracción XL, 68 fracción V y 92 de la LGDFS y al ACUERDO por el que se delegan a favor de los Titulares de las OREs y en el Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE), ambos de la SEMARNAT, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, entre ellos, los del inciso d) Autorización, modificación, conclusión, suspensión, extinción, anulación, nulificación o revocación del funcionamiento de: II. CNICTP publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de febrero de 2023.
- B.** Que los requisitos que deben presentar las personas interesadas en obtener la autorización de funcionamiento para un CNICTP, se encuentran señalados en los artículos 125 y 126 del Reglamento de la LGDFS, los cuales fueron analizados y cumplimentados a cabalidad y están evidenciados en las documentales que obran en el expediente que nos ocupa. Así mismo, se atendió el procedimiento establecido en el artículo 127 del Reglamento de la LGDFS.
- C.** Que la personalidad jurídica de la parte promovente, en este caso corresponde del **C. Rogelio Garfias Arias** se encuentra acreditada mediante las documentales exhibidas en la solicitud, mismas que obran en el expediente.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción XL, 13 fracción VII, 68 fracción V y 92, de la LGDFS; artículos 125 y 126 del Reglamento de la LGDFS; artículos 3, 15, y 16 fracción X, 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y al ACUERDO por el que se delegan a favor de los Titulares de las OR y en el Titular de la DGGFSOE, ambos de la SEMARNAT, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, entre ellos, los del inciso d) Autorización, modificación, conclusión, suspensión, extinción, anulación, nulificación o revocación del funcionamiento de: II. CNICTP, esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar autorización para el funcionamiento del Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria, bajo los términos señalados en el artículo 128 del Reglamento de la LGDFS vigente, en favor de:

DATOS DEL CNICTP

Nombre o Razón Social:

Rogelio Garfias Arias

Este documento es una copia de la resolución original, emitida por la Oficina de Representación en el Estado de Querétaro, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Correspondencia: ORQRO/2024-001158

Oficio No. F.22.01.02.02/1715/2024

Asunto: Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de Septiembre de 2024

V. Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima y productos forestales, y

VI. El Código de identificación, en su caso.

CUARTO. En caso de existir la necesidad de MODIFICAR alguno de los datos contenidos en la presente autorización, como es: (1) La denominación o razón social; (2) el domicilio o ubicación del centro y por ende las coordenadas geográficas, (3) el teléfono y /o correo electrónico del titular, (4) el nombre del establecimiento o (5) el giro mercantil declarado, deberá presentar de manera previa, un aviso de modificación por escrito a esta autoridad administrativa, conforme lo dispone el artículo 129 del Reglamento de la LGDFS publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2020, mediante el formato oficial que expida esta autoridad administrativa y cumpliendo con los requisitos legales aplicables vigentes.

QUINTO. Una vez que se concluyan las actividades del CNICTP, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la LGDFS, deberá dar aviso a esta autoridad administrativa, mediante el formato oficial que para tal efecto se expida y cumpliendo con los requisitos aplicables vigentes.

SEXTO. La legal procedencia de los productos forestales, en este caso, la madera aserrada o con escuadría o producto forestal, que sea almacenado y distribuido por este CNICTP, deberá acreditarlo con la expedición de los comprobantes fiscales respectivos, los cuales deberán contener el código de identificación asignado, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de la LGDFS.

SÉPTIMO. Como titular del CNICTP, conforme al artículo 121 del Reglamento de la LGDFS, deberá conservar todas las remisiones forestales, reembarques forestales, pedimento aduanal y/o comprobantes fiscales, de compra y venta, según sea el caso, durante los siguientes cinco años contados a partir de su expedición o recepción. Así mismo el libro de registro de entradas y salidas deberá conservarlo durante ese mismo periodo a partir de su cierre.

OCTAVO. Se hace de su conocimiento que en todo momento deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes que le resulten aplicables con motivo de la presente autorización, ya que el incumplimiento a cualquiera de los términos aquí señalados y demás aspectos señalados en la LGDFS vigente y su Reglamento, podrá ser motivo de sanción, y en su caso, de clausura temporal, parcial o total, por la autoridad competente, conforme a los artículos 155, 156 y 157 de la LGDFS y demás disposiciones legales aplicables.

Este grado de conservación es el más alto que se le puede otorgar a un bien cultural.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Correspondencia: ORQRO/2024-001158

Oficio No. F.22.01.02.02/1715/2024

Asunto: Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de Septiembre de 2024

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la LGDFS se informa que conforme a lo establecido en el artículo 3º fracción XV de la LFPA, contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida LFPA.

DÉCIMO. Notifíquese la presente resolución al **C. Rogelio Garfias Arias** en calidad de promovente, o a la persona autorizada por el promovente para oír y recibir notificaciones de esta gestión, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la LFPA, o a la persona autorizada legalmente para ello.

Sin otro particular, aprovecho para enviar un cordial saludo.

Atentamente

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Lucitania Servín Vázquez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.-

Maestro Román Hernández Martínez.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx

Ing. Ricardo Ríos Rodríguez.- Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- DGGFSOE.- ricardo.rios@semarnat.gob.mx

MVZ Gabriel Zanotta Poegner.- Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Querétaro.-

gabriel.zanotta@profepa.gob.mx

Expediente.

LSV/HGAO/JMOP/AOG